

DEPARTAMENTO FISCAL

Circular informativa (12/01/2015)

Ley 28/2014 de 27 de noviembre por la que se modifica entre otras la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Recientemente y en el marco de la reforma fiscal se ha publicado la Ley 28/2014 por la que se establecen diversas modificaciones en la actual Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. A continuación comentamos las novedades más importantes.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- .- Se establecen nuevas normas de localización de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y de las prestaciones de servicios efectuadas por vía electrónica: todos los servicios tributarán en el estado miembro del establecimiento del destinatario.
- .- Se modifican los siguientes tipos impositivos:
 - .- El tipo impositivo aplicable a **flores y plantas vivas** de carácter ornamental pasa del **21% al 10%**.
 - .- Los tipos impositivos aplicables a los **productos sanitarios**, pasando en algunos casos del **10 % al 21%**.
- .- Se modifica el régimen especial de las agencias de viaje
- .- Se suprime la exención de determinados servicios prestados por fedatarios públicos (notarios, registradores entre otros).
- .- Se suprime la exención aplicable a las entregas y adjudicaciones de terrenos realizadas entre la Junta de Compensación y sus propietarios y se amplía el ámbito objetivo de las exenciones inmobiliarias.

.- Las entregas de bienes objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición en el territorio del impuesto tributarán como tales, suprimiendo el requisito consistente en que el coste de instalación exceda del 15%.

.- Se flexibiliza el procedimiento de modificación de la base imponible de manera que el plazo para poder realizar aquella en caso del deudor en concurso se amplía de 1 a 3 meses y en el caso de créditos incobrables las pymes podrán optar por modificar la base transcurridos 6 meses o esperar al plazo general de 1 año.

.- Se amplía el ámbito de la prorrata especial, disminuyendo del 20% al 10% la diferencia admisible en cuanto a cuotas deducidas anuales que resulten por aplicación de la prorrata general en comparación con las que resulten por aplicación de la especial.

.- El régimen especial del grupo de entidades se modifica para incorporar la exigencia de los tres órdenes de vinculación: económico, financiera y de organización.

.- Se amplían los supuestos de aplicación de la regla de “inversión del sujeto pasivo” a la entrega de determinados productos como teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles, tabletas digitales o plata en determinados casos.

.- Con efectos a partir del 1 de enero de 2016 se reducen los límites que permiten a los contribuyentes optar por el régimen simplificado (módulos):

El volumen de ingresos en el año inmediato anterior para el conjunto de sus actividades disminuye de 450.000 a 150.000 euros, aunque se excluyen del cómputo las actividades agrícolas, forestales y ganaderas, cuyo límite pasa de 300.000 a 250.000 euros.

Las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios en el año inmediato anterior para el conjunto de sus actividades, excluidas las relativas al inmovilizado, disminuye de 300.000 euros a 150.000 euros.